INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY AGRARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley Agraria, en materia de elección de las Comisarias Ejidales y Consejos de Vigilancia** conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. El sistema ejidal en México ha sido, desde su creación, un pilar fundamental en la organización agraria y el desarrollo rural. Los ejidos no sólo representan la base de la propiedad social de la tierra, sino que también son el motor de la producción agrícola y del bienestar comunitario en miles de localidades a lo largo del país. En este contexto, los Comisariados Ejidales y los Consejos de Vigilancia desempeñan un papel clave en la administración y representación de los ejidatarios, garantizando la toma de decisiones colectivas, el manejo de los recursos naturales y el acceso a programas de apoyo gubernamental. De acuerdo con Jorge Martín Trujillo Bautista.

La legislación mexicana no define lo que es un ejido; pero de la práctica legal de la misma podemos desprender algunos aspectos fundamentales: a) Ante todo, el ejido es el producto de un proceso legal denominado dotación; las tierras las recibe un núcleo de población. En su origen, pues, no hay una compra: las tierras se obtienen gratuitamente, y proceden de haciendas expropiadas, tierras del Estado, etcétera.[1]

Segundo. La presente iniciativa busca fortalecer la organización de los ejidos en México mediante una reforma que permita la reelección inmediata por un solo periodo adicional de los Comisariados Ejidales y los Consejos de Vigilancia. Esta medida responde a una demanda legítima de los propios representantes ejidales, quienes han identificado la necesidad de contar con mayor estabilidad en la administración agraria para consolidar proyectos y fortalecer la gobernanza rural.

De acuerdo con el Sistema Integral de Modernización Registral y Catastral (SIMCR) y del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) en nuestro país existen 32 mil 229 núcleos agrarios con corte al 31 de diciembre de 2022. La propiedad ejidal y comunal ocupa una porción significativa del territorio mexicano, son aproximadamente 82.2 millones de hectáreas.

A decir de Alejandra Ruiz Alarcón[2] la legislación agraria actual ha transformado la estructura interna del ejido, modificando el rol de sus órganos principales. La asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, que antes se consideraban autoridades internas, ahora funcionan como órganos de representación y gestión. La ley establece que la asamblea, integrada por ejidatarios con derechos reconocidos, es la máxima autoridad. El comisariado ejidal se encarga de ejecutar las decisiones de la asamblea y de la administración del ejido. Por último, el consejo de vigilancia, compuesto por un presidente y dos secretarios, supervisa las actividades del comisariado.

Tercero. La actual Ley Agraria, en su artículo 39, establece que los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia pueden ejercer su cargo por tres años, pero impide su reelección inmediata, obligando a esperar un periodo igual al de su mandato para volver a postularse. Si bien esta disposición buscó originalmente fomentar la rotación de liderazgos, en la práctica ha generado dificultades en la continuidad de proyectos productivos, la consolidación de políticas de desarrollo ejidal y la representación efectiva de los intereses de las comunidades agrarias.

Por ello, la presente iniciativa propone modificar la Ley Agraria para permitir la reelección inmediata por un solo periodo adicional (tres años más), a fin de fortalecer la estabilidad institucional y mejorar la gobernanza de los ejidos. Esta propuesta surge a petición de un Colegiado de Comisarios Ejidales del estado de Hidalgo, quienes han identificado esta necesidad a partir de su experiencia en la administración de los bienes ejidales y la gestión comunitaria.

Es comprensible que existan preocupaciones sobre la permanencia prolongada de una misma autoridad en los cargos ejidales. Sin embargo, la iniciativa no establece una reelección automática, sino que deja en manos de la asamblea ejidal la decisión sobre la continuidad de sus representantes. Esto significa que cada comunidad tendrá la facultad de evaluar el desempeño de sus autoridades y determinar si su gestión ha sido beneficiosa o no. Además, la reelección no elimina el principio de rendición de cuentas, ya que las y los comisarios ejidales seguirán estando sujetos a la fiscalización y al escrutinio de la asamblea, garantizando así que su labor responda siempre al interés colectivo.

En otros sectores, como lo son las delegaciones municipales, la continuidad en la gestión ha demostrado ser clave para el desarrollo sostenible; el ámbito agrario no debe ser la excepción.

Cuarto. Uno de los mayores desafíos que enfrentan los ejidos en México es la continuidad en la gestión de los proyectos de desarrollo, la administración de los bienes comunales y la implementación de políticas de uso y conservación de la tierra. En muchos casos, los Comisariados Ejidales y los Consejos de Vigilancia inician planes estratégicos que requieren más de tres años para su consolidación, lo que hace necesario que quienes lideran estos procesos puedan continuar con su labor si la comunidad así lo decide.

Permitir la reelección inmediata para un solo periodo adicional fortalecería la capacidad de los ejidos para: a) dar continuidad a los proyectos productivos y comunitarios, asegurando que programas estratégicos no se vean interrumpidos por cambios administrativos; b) garantizar una administración más eficiente de los recursos agrarios y de los apoyos gubernamentales, ya que las y los comisariados con experiencia en la gestión podrán seguir representando a su comunidad con conocimiento y habilidades consolidadas; c) fortalecer la representación ejidal ante autoridades estatales y federales, evitando que el cambio frecuente de liderazgos afecte la interlocución con instituciones de apoyo al campo; d) reducir la curva de aprendizaje en la administración ejidal, ya que las y los comisarios recién electos requieren tiempo para conocer a fondo la normatividad agraria, los mecanismos de acceso a programas de financiamiento y las responsabilidades administrativas que conlleva su cargo.

La falta de continuidad en la gestión ejidal en ocasiones genera vacíos administrativos que afectan directamente el desarrollo de los ejidos. Muchas veces, las y los nuevos comisarios ejidales inician su periodo sin información suficiente sobre la situación financiera, los litigios en curso o los programas productivos que estaban en marcha. Esta discontinuidad impide la correcta ejecución de proyectos, genera retrasos en trámites ante el Registro Agrario Nacional y dificulta la relación con instituciones gubernamentales.

Quinto. El principio de autonomía ejidal es fundamental en la vida comunitaria de los ejidos. La Ley Agraria reconoce que las asambleas ejidales son el órgano supremo de decisión en cada núcleo agrario, por lo que cualquier reforma que fortalezca la participación democrática debe respetar la voluntad de las y los ejidatarios.

Permitir la reelección inmediata no significa que los actuales comisariados se perpetuarán en el poder, sino que serán las Asambleas Ejidales quienes decidirán libremente si una persona ha desempeñado bien su cargo y merece continuar, o si es necesario un cambio de liderazgo.

La presente iniciativa no busca imponer un modelo único de elección, sino fortalecer la autonomía de las asambleas ejidales, permitiéndoles decidir sobre la continuidad de sus autoridades conforme a sus propias necesidades y circunstancias. En México, los ejidos han sido reconocidos como formas de organización social con plena capacidad de autogestión, y su gobernanza debe responder a la voluntad de sus integrantes. Con esta reforma, se garantiza que sean las propias comunidades quienes determinen la idoneidad de la reelección de sus comisarios ejidales y miembros del Consejo de Vigilancia, sin intervención externa que limite sus derechos. Este enfoque respeta la esencia de la vida comunitaria y promueve el fortalecimiento de las decisiones colectivas.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Los Comisariados Ejidales y los Consejos de Vigilancia desempeñan su labor sin recibir remuneración alguna; son cargos honoríficos, ejercidos con el profundo compromiso de servir a la comunidad y preservar el bienestar del ejido. Quienes asumen esta responsabilidad lo hacen por amor a la tierra, con la convicción de que el ejido es más que un régimen de propiedad: es historia, es identidad, es el legado de quienes lucharon por el derecho a la tierra. Su trabajo no sólo implica administrar los bienes ejidales, sino también gestionar apoyos, resolver conflictos y defender los derechos de la comunidad ante cualquier amenaza. En este sentido, la presente iniciativa respeta el derecho de los ejidos a elegir a sus autoridades y garantiza que la democracia interna sea el principal criterio de decisión.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

LEY AGRARIA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 39.- Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio. …	**Artículo 39.- Las y l**os integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años, **pudiendo ser electas y electos hasta por un período consecutivo más, por una única ocasión, siempre que su elección se lleve a cabo conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley. Quienes hayan ejercido el cargo por dos períodos consecutivos no podrán ser electos para ningún otro cargo dentro del ejido hasta transcurrido un período equivalente al tiempo en que desempeñaron sus funciones.** …

Por lo expuesto y fundado, la suscrita legisladora propone a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley Agraria

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 39 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 39. Las y los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser electas y electos hasta por un período consecutivo más, por una única ocasión, siempre que su elección se lleve a cabo conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley. Quienes hayan ejercido el cargo por dos períodos consecutivos no podrán ser electas o electos para ningún otro cargo dentro del ejido hasta transcurrido un período equivalente al tiempo en que desempeñaron sus funciones.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga toda disposición que se contraponga al presente decreto.

Notas

1 Trujillo, Jorge. El ejido, símbolo de la Revolución Mexicana, pÁGINA 127

2 Ganadora del segundo lugar en el Premio Estudios Agrarios, 2014.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2025.

Diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/